

# Síntesis informativa

N° 3609 – Diciembre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Combustibles Líquidos

### D (PE) 798/2019

Incremento del Monto Fijo. Valores a Aplicar durante Diciembre 2019.

---

Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, el incremento en los montos del impuesto será el que se detalla en la siguiente tabla:

Producto	Concepto	Incremento en \$	Unidad de medida
Nafta sin plomo, hasta 92 RON; nafta sin plomo, de más de 92 RON; y nafta virgen	Impuesto sobre los combustibles líquidos - primer párrafo del artículo 4 de la ley	0,507	Litro
Gasoil	Impuesto sobre los combustibles líquidos - primer párrafo del artículo 4 de la ley	0,282	Litro
	Impuesto sobre los combustibles líquidos - inciso d) del primer párrafo del artículo 7 de la ley	0,131	

Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1 de enero de 2020, inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto.”  
Este decreto tiene vigencia a partir del 29/11/2019 y aplicación desde el 01/12/2019.

## Ganancias

### D (PE) 824/2019

Texto Ordenado Ley Impuesto a las Ganancias.

---

Se aprueba el texto ordenado de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones que figura como Anexo I del presente decreto.

El citado texto ordenado, elaborado según el índice que obra como Anexo II, se denominará “Ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019”.

Este decreto tiene vigencia a partir del 06/12/2019 y aplicación desde el 07/12/2019.

## **D (PE) 862/2019**

Texto Ordenado Reglamentación de la Ley Impuesto a las Ganancias.

---

Se aprueba la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019, que como Anexo forma parte del presente decreto.

Se deroga el decreto 1344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios, los artículos 2 y 3 del decreto 589 del 27 de mayo de 2013, los artículos 1 a 7 del decreto 279 del 6 de abril de 2018, el decreto 976 del 31 de octubre de 2018 y toda otra norma que se oponga a la reglamentación.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 09/12/2019.

## Iva

### **RG (AFIP) 4644-E**

Controladores Fiscales. Homologación Equipo Nueva Tecnología.

---

Se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal” de nueva tecnología, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA: KRETZ  
MODELO: LEGA 100 TEA  
VERSIÓN: 01.00  
TIPO: CAJA REGISTRADORA  
CÓDIGO ASIGNADO: KRKRAB  
EMPRESA PROVEEDORA: KRETZ SA  
CUIT: 30-54764718-8

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/12/2019 y aplicación desde el 11/12/2019.

## Procedimiento

### **DISPOSICIÓN (AFIP) 479/2019**

Ejecuciones Fiscales. Pautas de Gestión. Adecuación.

---

Se modifica la Disposición 276 con el fin de adecuarla a los cambios recientes, como la

posibilidad de informar a través del domicilio fiscal electrónico, y la de ofrecer en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada y la factibilidad de que la notificación sea practicada en el domicilio fiscal electrónico.

Esta disposición tiene vigencia y aplicación desde el 09/12/2019.

## **RG (AFIP) 4647-E**

Servicios de Procesamiento de Pagos a través de Plataformas de Gestión Electrónica o Digital. Régimen de Información. Modificaciones. Prórroga para las Presentaciones de Noviembre 2019 a Enero 2020 hasta el 28/02/2020.

---

Los sujetos que administren servicios de procesamiento de pagos a través de plataformas de gestión electrónica o digital, residentes o domiciliados en el país, deberán cumplir con un régimen de información respecto de las comisiones cobradas por los servicios de gestión de pago que ofrecen, así como de las operaciones efectuadas por los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos a los mencionados sistemas.

Se encuentra exceptuada del régimen, la información referida a las comisiones liquidadas a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las empresas prestadoras de servicios públicos adheridas a dichos sistemas, y a las operaciones efectuadas por las empresas mencionadas en último término.

La información mencionada en el primer párrafo se suministrará únicamente respecto de las cuentas en las cuales se hubieran registrado, en el período a informar, ingresos totales iguales o superiores a diez mil pesos (\$ 10.000).

Quedan excluidos de actuar como agentes de información, las entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y sus modificaciones, los agentes de liquidación y compensación y las sociedades depositarias de Fondos Comunes de Inversión, respecto de las operaciones que informen en el marco de los regímenes establecidos -respectivamente- por los Títulos I y II de la resolución general 4298 y su complementaria.

La información correspondiente a los períodos noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, podrá ser suministrada hasta el 28 de febrero de 2020, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 09/12/2019.

## **R (TFN) 117/2019**

10/12/2019 Día Inhábil a Efectos Procesales.

---

Se declara asueto administrativo el día 10 de diciembre de 2019 para todo el personal del Tribunal Fiscal de la Nación.

También, se declara como inhábil el día 10 de diciembre de 2019 a los efectos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se hayan cumplido en dicha fecha.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/12/2019.

# Pymes

## **RG CONJUNTA (AFIP - SEyPyME) 4642**

### **Certificado MiPyME. Renovación Automática para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con Certificado Vigente.**

A los fines de realizar la renovación automática de la vigencia del “Certificado MiPyME” y, por lo tanto, la reinscripción de la empresa en el “Registro de Empresas MiPyMES”, la Administración Federal de Ingresos Públicos transmitirá a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, durante el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de cada empresa que a tal efecto hubiera prestado su consentimiento, la información actualizada de los campos del Formulario N° 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios” o el que en el futuro lo reemplace, declarada por la empresa al Organismo Recaudador.

Antes de efectuar la transmisión de la información a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, la Administración Federal de Ingresos Públicos enviará una notificación al domicilio fiscal electrónico de la empresa y pondrá a su disposición, desde el primer día hábil del cuarto mes posterior al cierre de su ejercicio fiscal y durante veinte (20) días corridos, la información correspondiente a los campos del Formulario N° 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios”, a fin que la misma pueda ser verificada por la empresa.

En caso de que la empresa detecte inconsistencias en dicha información, deberá subsanarla rectificando las declaraciones juradas presentadas ante el Organismo Recaudador, a saber, las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los subsistemas de la seguridad social.

Este procedimiento será aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas mientras mantengan vigente su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

Será requisito para que la Administración Federal de Ingresos Públicos pueda transmitir la información a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los subsistemas de la seguridad social, de los últimos tres (3) ejercicios comerciales cerrados, de corresponder.

En caso de impedimento de presentar la información, debido a incumplimientos de la empresa, la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del cuarto mes posterior al cierre de su ejercicio fiscal, enviará una notificación al domicilio fiscal electrónico de la empresa informando la imposibilidad del envío automático de la información. En este caso la empresa, a efectos de la renovación automática del “Certificado MiPyME”, deberá subsanar los incumplimientos a fin de permitir la transmisión de la información.

Cuando los incumplimientos se subsanen con posterioridad al plazo indicado en el primer anterior, el contribuyente y/o responsable deberá efectuar la respectiva solicitud de renovación mediante el Formulario N° 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios”, disponible con clave fiscal en el sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)).

Aquellas empresas que se encuentren inscriptas como “IVA Exento” o “IVA No Alcanzado”, integren un grupo económico y/o estén vinculadas a empresas extranjeras, una vez remitida la información a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del

Ministerio de Producción y Trabajo, deberán completar su trámite de reinscripción mediante la página “web” del citado Ministerio ([www.argentina.gob.ar/produccion](http://www.argentina.gob.ar/produccion)). Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 06/12/2019 para los ejercicios fiscales que cierren en el mes de Diciembre de 2019 y siguientes.

## R (SEyPyME) 557/2019

Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento. Códigos de Actividad para Determinar la Actividad Principal.

Se incorporan ciertos códigos del “Clasificador de Actividades Económicas” (CLAE) aprobado por la Administración Federal de Ingresos Públicos para acreditar la actividad principal, y la facturación de micro, pequeñas y medianas empresas. Aquella facturación que se realice con otros códigos que no se encuentren especificados, no se tendrá en cuenta para la determinación de la actividad principal.

La resolución tiene vigencia a partir del 05/12/2019.

## R (SEyPyME) 563/2019

Certificado MyPyME. Actualización de los Valores de Facturación para ser Considerados Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Se sustituye el Cuadro A del Anexo IV de resolución 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, por el siguiente:

A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$).

Categoría	Sector de actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	15.230.000	8.500.000	29.740.000	26.540.000	12.890.000
Pequeña	90.310.000	50.950.000	178.860.000	190.410.000	48.480.000
Mediana tramo 1	503.880.000	425.170.000	1.502.750.000	1.190.330.000	345.430.000
Mediana tramo 2	755.740.000	607.210.000	2.146.810.000	1.739.590.000	547.890.000

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/12/2019 y aplicación desde el 11/12/2019.

## Regímenes Especiales

## R (MPyT) 1437/2019

## Jujuy. Zonas francas de Perico y La Quiaca. Adecuaciones.

---

En función de la autorización de operaciones de venta por menor de vehículos automotores, y teniendo en cuenta las características de la mercadería y su valor, se resuelve elevar los meses de acumulación de la franquicia dispuestos en el artículo 41 del Reglamento de Funcionamiento y Operación, por hasta un máximo de OCHO (8) meses, a efectos de que dicha acumulación resulte adecuada a los fines de hacer efectivos los beneficios implementados por el presente régimen.

La acumulación de franquicia solicitada se implemente con carácter transitorio, por un plazo máximo de DOS (2) años contados desde la obtención de la habilitación aduanera para la realización de operaciones de venta por menor.

Las operaciones podrán realizarlas personas humanas con residencia mínima de dos (2) años en la Provincia de Jujuy, podrán adquirir un (1) vehículo automotor cada cinco (5) años contados a partir de la fecha de su patentamiento.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/12/2019 y aplicación desde el 18/12/2019.



# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### R (AGIP) 305/2019

Ingresos Brutos. Régimen Particular de Retención. Ventas de Cosas Muebles, Locaciones y Prestaciones de Obras y/o Servicios a través de Medios Electrónicos o Digitales.

---

Se establece un régimen particular de retención del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe con la intervención o por medio de una plataforma o sitio web, aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet y/o cualquier otro medio electrónico o digital.

Se hallan obligados a actuar como agentes de retención del presente régimen los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que prestan servicios tendientes a facilitar la gestión, administración o procesamiento de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando cualquiera de los siguientes medios:

- Plataformas digitales o sitios web.
- Aplicaciones informáticas que permiten conectar dispositivos fijos y/o móviles con distintos medios de pago.
- Aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que permita brindar servicios vinculados con la gestión, administración y transmisión de pagos efectuados por vía electrónica.

Sujetos pasibles de retención:

- los contribuyentes o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean contribuyentes de la categoría local o de Convenio Multilateral.
- Quienes no acreditan su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y realizan en forma reiterada operaciones contempladas en el primer párrafo.

Se considerarán operaciones reiteradas las que cumplen los siguientes requisitos:

- Superan la cantidad de veinticinco (25) operaciones por mes calendario con adquirentes o prestatarios con domicilio denunciado, real o legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Superan el monto total mensual de pesos doce mil quinientos (\$ 12.500).

La alícuota aplicable para la liquidación de la retención será de hasta el dos por ciento (2%), independientemente de la acreditación por parte del sujeto de su condición de responsable ante el impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establezca la reglamentación.



Se fija en pesos quinientos (\$ 500) el monto mínimo de la operación sujeta a retención establecido para el presente régimen. La Dirección General de Rentas dependiente de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá modificar, por cuestiones operativas, el monto mínimo fijado en el presente artículo.

Cuando por la naturaleza de la operación corresponda la aplicación conjunta del presente régimen y del régimen particular relativo a "Portales de Comercio Electrónico" establecido en la resolución (AGIP) 296/2019, el agente de recaudación solo debe practicar la percepción fijada por este último.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/12/2019 y aplicación desde el 01/02/2020.

## **RG CONJUNTA (AFIP - AGIP) 4649/2019**

**Ingresos Brutos. Servicios Digitales Prestados por Sujetos no Residentes en el País. Forma de Ingreso de las Percepciones Practicadas.**

---

Los agentes de liquidación e ingreso determinados en la resolución (AGIP) 312/2019 de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, para el ingreso e información de las percepciones practicadas serán de aplicación las formas, plazos y demás condiciones previstas por la resolución general (AFIP) 2233, sus modificatorias y complementarias - Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-.

Los agentes de percepción podrán consolidar las operaciones en un único registro de percepción mensual por cada prestatario, en cuyo caso la fecha de la percepción a registrar será la del último día del mes que se liquida.

El código es el 5109 del régimen 982

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/12/2019 y aplicación desde el 01/03/2020.

## **Córdoba**

### **R (MF Córdoba) 372/2019**

**Ingresos Brutos. Régimen General de Retención sobre Ciertas Operaciones Financieras. Prórroga.**

---

Se prorroga al 1° de febrero de 2020 la fecha prevista en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 1290/19, a partir de la cual será de aplicación el régimen de retención del Título VIII del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios.

Esta resolución a partir del 02/12/2019 y aplicación desde el 03/12/2020.

### **RN (DGR Córdoba) 54/2019**

**Registro único Tributario. Prórroga.**

---

Se prorroga Prorrogar la entrada en vigencia de lo dispuesto en la resolución normativa  
Impuestos provinciales

53/2019, el Registro único Tributario, al 6 de enero de 2020 para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Para los contribuyentes de Convenio Multilateral con sede en las jurisdicciones adheridas la fecha de implementación del Registro Único Tributario - Padrón Federal será la que disponga la Comisión Arbitral.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/12/2019 y aplicación desde el 10/12/2019.

## Jujuy

### LEY (Jujuy) 6146

#### Planes de Facilidades. Régimen de Regularización de Deudas al 31/08/2019.

---

Se establece con carácter excepcional y transitorio, por el término de cuatro (4) meses, un régimen de regularización de deudas de contribuyentes y responsables, exteriorizadas o no y, vencidas al 31 de agosto de 2019.

Podrán regularizarse todas las deudas, incluidos intereses y multas, por impuesto inmobiliario, ingresos brutos, sellos y tasas retributivas de servicios administrativos y/o judiciales, cuya percepción se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, que no sean expresamente excluidas.

Se incluyen en el presente, saldos impagos de deudas de impuestos sobre ingresos brutos, sellos, inmobiliario y tasas, incorporadas en planes de pago o regímenes anteriores, caducos o no, a la fecha de acogimiento.

Los sujetos que adhieran al presente régimen, gozarán de los siguientes beneficios:

- Según el plazo de financiación que se adopte, la reducción de los intereses resarcitorios y punitivos previstos en los artículos 47 y 48 del Código Fiscal.
- Condonación y/o reducción de multas.- Aplicadas, firmes o no, al 31 de agosto de 2019.

Los anticipos mínimos para planes en cuotas a ingresar al momento del acogimiento al régimen, serán del cinco por ciento (5%) del total del plan de pago.

Cuando el número de cuotas del plan sea superior a cuarenta y ocho (48), el solicitante deberá ofrecer una garantía.

Asimismo, deberán ofrecer garantías, quienes regularicen deudas cuyo monto de capital supere la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000).

Los contribuyentes del impuesto de ingresos brutos -locales y de Convenio Multilateral - jurisdicción sede Jujuy (910)- que se hubieran adherido al régimen de regularización y, que acrediten la inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES creado por resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en la categoría de micro o pequeña empresa, o potencial micro y pequeña empresa, según resolución general (AFIP) 4568/2019, tendrán los siguientes beneficios para planes por deudas propias, provenientes del impuesto de sellos e ingresos brutos:

- reducción adicional del cinco por ciento (5%) sobre los intereses resarcitorios y punitivos.
- reducción de las tasas de interés de cero con veinticinco (0,25%) puntos

- porcentuales.
- No será obligatorio ingresar el anticipo.
  - podrán optar por acogerse al beneficio de diferimiento en el pago de las dos (2) primeras cuotas del plan. Los montos diferidos se cancelarán en cinco (5) cuotas consecutivas a partir del tercer (3) vencimiento del plan y en las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Esta ley tiene vigencia a partir del 29/11/2019 y aplicación desde el 02/12/2019 por cuatro meses.

## **RG (DPR Jujuy) 1547/2019**

### **Planes de Facilidades. Régimen de Regularización de Deudas al 31/08/2019. Reglamentación.**

Los sujetos que pretendan regularizar las obligaciones comprendidas en el Régimen instituido por ley 6146, podrán adherir al mismo hasta el 3 de abril de 2020.

La solicitud de adhesión se efectuará, por cada tributo a regularizar, a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar), ingresando con Clave Fiscal, seleccionando el Módulo “planes de pago - generar plan según resolución” y operar a través de dicho módulo en la opción “Plan especial de regularización de deudas - ley 6146 - resolución 1547/2019” para la generación del plan de pago.

En los casos que especialmente se establezca en la presente, el acogimiento deberá efectuarse en las oficinas de la Dirección habilitadas para tal fin; en forma personal o por medio de representante autorizado para formular la adhesión.

Los contribuyentes y/o responsables que se acojan al Régimen Especial deberán tener regularizados los tributos vencidos o devengados según corresponda, a partir del 1 de setiembre de 2.019 hasta la fecha de adhesión al presente Régimen, ya sea mediante la cancelación de contado o mediante un plan de facilidades de pago ordinario.

Los intereses resarcitorios y punitivos se reducirán de acuerdo a la cantidad de cuotas en que se financien las obligaciones tributarias por las que se realiza el acogimiento al régimen especial.

Las multas reguladas por el artículo 48 del Código Fiscal por falta de presentación de declaración jurada por parte de los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de agosto de 2019 inclusive, aplicadas en virtud del procedimiento del artículo 68 del Código Fiscal y no abonadas, quedarán condonadas de oficio.

Los anticipos mínimos para planes en cuotas a ingresar al momento del acogimiento al régimen, serán del cinco por ciento (5%) del total del plan de pago, cuando corresponda.

Aquellos contribuyentes y/o responsables que soliciten financiar las deudas reconocidas en cuarenta y nueve (49) o más cuotas, o cuando el monto de capital a financiar por impuesto, sea superior a pesos cinco millones (\$ 5.000.000), deberán efectuar el acogimiento en formar presencial en casa central del organismo sita en Lavalle 55 de la ciudad de San Salvador de Jujuy o en las Delegaciones habilitadas al efecto y ofrecer la constitución de garantías.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/12/2019.

## Mendoza

### **RG (ATM Mendoza) 48/2019**

Cálculo de Intereses Fiscales por Pago Fuera de Término, Devolución, Repetición, Compensación o Acreditación. Actualización de los índices.

---

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos hasta el 31/12/2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/12/2019 y aplicación desde el 06/12/2019.

### **RG (ATM Mendoza) 49/2019**

Período Fiscal 2020. Calendario de Vencimientos.

---

Se aprueba el calendario de vencimientos de los tributos provinciales para el ejercicio fiscal 2020.

El vencimiento del pago total correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de los impuestos inmobiliario y a los automotores, en las mismas fechas de la cuota 1 del tributo respectivo.

Se adhiere a lo dispuesto por la resolución general (CA) 11/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el mencionado régimen, resolución general (CA) 12/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral para el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y resolución general (CA) 13/2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral para el Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/12/2019 y aplicación desde el 01/01/2020.

## Salta

### **RG (DGR Salta) 25/2019**

Régimen de Información para las Empresas de Transporte de Cargas Generales. Modificación.

---

No se encuentran obligados a informar aquellos transportistas de cargas generales que hayan efectivizado menos de tres (3) viajes con destino a la Provincia de Salta durante el mes calendario por el que corresponda informar.

Subsistirá la obligación de informar en los restantes meses en los que los viajes superen la suma indicada con anterioridad.

Los agentes de información deberán hacer la presentación ante esta Dirección, vía web en

su portal informático con clave fiscal a través de archivo electrónico.

El incumplimiento de los deberes formales emergentes de la resolución 14/2005, como así también las presentaciones incompletas o incorrectas, harán pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 37 del Código Fiscal (multa a los deberes formales de hasta 4.000 Unidades Tributarias).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 25/11/2019 y aplicación desde el 01/04/2020.

## **RG (DGR Salta) 26/2019**

Período Fiscal 2020. Calendario de Vencimientos.

---

Se fija el calendario impositivo del ejercicio fiscal 2020 respecto de los impuestos a las actividades económicas, inmobiliario rural y de sellos.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/01/2020.

## **San Juan**

### **R (DGR San Juan) 1937/2019**

Servicios Realizados por Sujetos Domiciliados, Radicados o Constituidos en el Exterior. Prórroga de del Servicio como Hecho Imponible en Ingresos Brutos.

---

Se prorroga al 31/12/2019 la entrada en vigencia de las disposiciones de los párrafos segundo a quinto del artículo 111 de la ley 151-I, referido a que los servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se consideraran actividad gravada en el ámbito de la Provincia de San Juan, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/11/2019 y aplicación desde el 20/11/2019.

---